

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Anuncios oficiales

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majastrayo.

En vista de lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 17 de Setiembre último por el Ayuntamiento que presido, ha sido designado para colegio electoral para las próximas elecciones la Casa Consistorial de dicha Corporacion, siendo único el que á este pueblo corresponde, conforme el número de habitantes; cuya designacion se ha hecho saber al público por medio de edictos en los sitios acostumbrados de la poblacion.

Majastrayo 31 de Octubre de 1870.— José Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.

En vista de cuanto se previene en la circular núm. 19, inserta en el *Boletín oficial* del 24 del actual, este Ayuntamiento ha designado un solo colegio y una seccion electoral y se ha hecho saber al público por medio de anuncios en el sitio de costumbre.

Aldeanueva de Atienza 27 de Octubre de 1870.—P. O.—Plácido García.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Las Cabezas.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo que se dispone en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha dividido esta poblacion en dos colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan y reúnen las condiciones legales en la forma siguiente:

COLEGIO DE ROBLERARCAS.

Comprende los vecinos del mismo.

COLEGIO DE LA CASA DE AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS.

Comprende los electores de dicho pueblo.

Cabezas 27 de Octubre de 1870.—P. A.—El Regidor 2.º, Eugenio Gago.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herrería.

D. José Lopez, Alcalde constitucional del mismo, á los vecinos y electores de este distrito municipal hago saber:

Que á este pueblo no corresponde mas que un colegio electoral para toda clase de elecciones, segun el número de individuos que componen el censo de poblacion y el de Alcaldes que á la misma corresponde, designando para todas estas actuaciones la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

A- mismo hago saber, que la lista de los electores ha estado expuesta al público desde el día 4 al 19 del corriente, sin que se haya presentado ninguna reclamacion contra la misma.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de órdenes superiores y para su conocimiento.

Herrería 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Este Ayuntamiento, teniendo presente

los artículos 45 y 46 de la ley electoral de 23 de Junio último y el 36 de la ley municipal, hoy vigentes, no ha creído conveniente dividir este distrito mas que en un solo colegio y seccion electoral en esta villa bajo mi presidencia, mediante á lo corto y reducido que es este vecindario.

Cogollor 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Estanislao Condao.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Huertahernando.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, declara haya solo un distrito y colegio para las próximas elecciones municipales, que se compone de todos los habitantes de esta villa que tengan derecho á la eleccion, y se anuncie por edictos en los sitios de costumbre y *Boletín oficial*.

Huertahernando 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mateo Sanz.—El Secretario, Francisco Tabarnero.

ALCALDIA POPULAR de Córcoles.

El Ayuntamiento de esta villa, teniendo en cuenta lo dispuesto por las leyes municipal y electoral vigentes, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha ordenado la division de este municipio en un solo colegio ó distrito electoral, situado en la casa del Ayuntamiento y Sala de sesiones, donde se presentarán en un día los electores á emitir su voto.

Córcoles 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Julian Oliva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, ha dividido esta poblacion en dos colegios electorales, en la forma siguiente:

COLEGIO DE LA CASA DE AYUNTAMIENTO.

SECCION UNICA.

Comprende: calle Real desde la de Palomares, Mirabel, San José, Mirahernando, Cantarranas, Amores, Milaga, Cibras, Soledad, Tercia, Granja, Iglesia, Viudas, Aguados, Plaza Mayor, calle de la Plaza, Palomares, Caseta del Majanar, ideam del Canal.

COLEGIO DE LA CASA ESCUELA.

SECCION UNICA.

Comprende: calle Real hasta la de los Palomares, Seda, Cojos, Renegados, Cerrojo, Cruz, Roma, Plaza de la Constitucion, Estacion y Caseta.

Locales destinados para las elecciones.

La Casa de Ayuntamiento para el colegio de este nombre.

La Casa - escuela para el de id. id.

Yunquera 27 de Octubre de 1870.—El Presidente, Luis Novoa.—El Secretario, Francisco Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

En cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido el colegio electoral de este distrito, en las secciones siguientes:

Colegio electoral de este distrito único que tendrá lugar en la casa Consistorial: se divide en las secciones que á continuacion se expresan:

PRIMERA SECCION.

Comprendera todos los vecinos y residentes que figuran como electores en las listas de este expresado distrito.

Lo que se publica, en atencion á lo prevenido en el *Boletín oficial*, para los efectos convenientes.

Motos 2 de Noviembre de 1870.—Isidro Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Por el Ayuntamiento de esta villa que presido, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta poblacion en un solo distrito y colegio electoral, establecido en la Sala consistorial de la misma, en donde podrán emitir su voto los electores.

Hinojosa 1.º de Noviembre de 1870.—El Presidente, Pedro Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñon.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido de esta villa de Auñon, en sesion ordinaria, conforme á los artículos 45 y 46 de la ley electoral, ha designado un solo colegio electoral para este distrito municipal en las próximas elecciones, y este en su Sala de sesiones, Casa consistorial.

Lo que se hace saber por el *Boletín oficial*, y por edictos en los sitios públicos en esta villa, á los efectos de la ley.

Auñon 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Julian Alique.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Elias Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se halla esta poblacion en un solo colegio de los electores de que se componen, con los que habitan y reúnen las condiciones legales.

El Pozo de Almoguera 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Muñillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

Partido de Sigüenza.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, y en los artículos 45 y 46 de la ley electoral y 36 y siguientes de la ley municipal, se ha dividido este distrito en dos colegios; uno el de la cabeza de distrito, y otro en el agregado Cendejas del Padrastro.

Cendejas del Medio 23 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Dionisio Escrivano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha acordado que la division del término municipal de este pueblo, atendiendo á su reducido vecindario, solo se componga en las próximas elecciones electorales, de una seccion ó colegio, establecido en la Sala consistorial, sita en la calle Real, de esta localidad.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad; advirtiendo á los interesados, que tienen el término para reclamar contra este señalamiento hasta el día 8 de Noviembre inmediato, las que serán presentadas en la Secretaría municipal, por cuya oficina se expedirán los oportunos recibos.

Olmeda de Jadraque 9 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Martin de la Fuente.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pobo.

El Ayuntamiento de este pueblo y su agregado Pedregal, á fin de dar cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien distribuir este distrito municipal, en dos colegios ó secciones, que son los que figuran á continuacion:

PRIMER DISTRITO.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento de El Pobo.

Comprende todos los electores que reúnen las condiciones legales en dicho pueblo.

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento de El Pedregal.

SECCION UNICA.

Comprende todos los electores que reúnen las condiciones legales en dicho pueblo.

El que tenga que reclamar contra esta division, lo verificara hasta el 8 de Noviembre próximo, presentando las reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pobo 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Julian Lozano.—P. S. M.—Félix Vazquez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradosredondos.

Por el Ayuntamiento que presido, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido este término municipal en cuatro secciones, por ser cuatro los grupos de poblacion rural de que se compone, á saber:

Seccion 1.ª — Los electores de este pueblo, por ser la matriz.
2.ª — Los de Aldehuela: } Agre-
3.ª — Los de Chera. } gados.
4.ª — Los de Pradilla. }

Pradosredondos 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Francisco Remiro.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Arroyo de las Fraguas.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha dividido este distrito en dos colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan y reúnen las condiciones legales, en la forma siguiente:

DISTRITO DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprende todo el pueblo de Arroyo de las Fraguas, cabeza de la municipalidad.

DISTRITO DEL AGREGADO SANTOTIS.

Comprende todos los vecinos electores del mismo.

Arroyo de las Fraguas y Octubre 28 de 1870.—Mariano Llorente.

ALCALDIA POPULAR
de Ulande.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha acordado señalar un solo colegio electoral, atendiendo al corto número de vecinos de que consta este pueblo, compuesto con los 96 electores de que se compone este distrito municipal, y el local destinado para las elecciones la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y en cumplimiento a lo prevenido por la Superioridad; advirtiendo a los interesados, que el término para reclamar contra este señalamiento, es hasta el día 8 de Noviembre próximo; las reclamaciones se presentarán en la Secretaría municipal, por cuya oficina se expedirán los recibos de su entrega.

Ulande 27 de Octubre de 1870.—Pedro Marina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molina.

Por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido esta población en los tres distritos o colegios que a continuación se expresan:

Distrito de la Plaza.

Comprende los electores de las calles: Plaza Mayor, Tien las, San Pedro Enseñanza, Mercadillo, Chorro, Río, callejón de San Gil, San Francisco, Molinos de Arriba, Rinconillo, Quemadales y Cuatro Esquinas.

Distrito de San Juan.

Con los electores de las calles: S. Felipe, Carmen, Muerte, San Juan, Manrique, Adarve, Santa Clara, Boteros, Callejón de Santa Clara, Sombrereros, Tejedores, Esquileo, Parador de Santa Rita y Parada.

Distrito del Puente-Tablas.

Puerta del Baño, calle de Arriba, calle de Abajo, Arbolón, Tres Palacios, Puente de Tablas, Castillo de Judios, Samaria, calle Larga, Soledad, Molinos de Abajo y Fábricas.

Molina 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan de Obregon.—El Secretario, Benito Benavides y Peyro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Labros.

El Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado que el término municipal de la misma, conste de un solo colegio electoral y única sección para las próximas elecciones, señalando al efecto la Casa capitular.

Labros 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Urraca.—Pablo Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castilmimbre.

En cumplimiento a lo dispuesto por la circular del 23 del corriente, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 127 del mismo, debo manifestar:

Que para llevar a debido efecto lo prevenido en los artículos 45 y 46 de la ley electoral y en el 36 de la municipal; en esta villa solamente se ha señalado un solo colegio y sección.

Castilmimbre 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde.—P. O.—Antonio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montanillas.

El Ayuntamiento popular de esta, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley electoral, ha acordado, que en atención a ser tan reducido el vecindario de que se compone esta población, el que solo se componga de un solo distrito o colegio para las próximas elecciones, señalándose las Salas consistoriales, para que a ellas acudan a emitir sus votos todos los electores que consta de la lista últimamente rectificada, que ha permanecido expuesta al público desde el 4 al 19 de Octubre último, sin que se haya interpuesto reclamación contra ella.

Montanillas 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel González.—Por su mandado.—Bernardino Rebollo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Zarzuela de Jadraque.

Nota de los colegios y secciones en que ha acordado el Ayuntamiento dividir su término municipal para las próximas elecciones de Diputados provinciales y de Ayuntamientos.

Unico colegio en la Casa consistorial.

Zarzuela de Jadraque 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Mariano Estéban.

ALCALDIA POPULAR
de Clares.

Por el Ayuntamiento de este pueblo y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, esta población está solo en un distrito electoral de todos los habitantes en ella, comprendiendo el plazo de la calle de la Escuela Pública, núm. 1.º, con las dos calles de sus nombres y calle Real, calle de la Iglesia y los Castillejos.

Clares 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde del distrito, Faustino Tabarnero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellar

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo que se previene en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, inserto en el *Boletín oficial* de 21 del mismo, y con arreglo al art. 45 y 46 de la ley electoral vigente y 34 de la ley municipal, este Ayuntamiento procedió a la división de distritos y colegios, resultando, según los artículos citados, dividido el pueblo en un distrito y un colegio, siendo el local de este la Casa consistorial de este pueblo.

Castellar 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Isidro Establés

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cubillejo del Sitio.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este pueblo solo se compone de un colegio para el resultado de elecciones municipales, atendido el poco vecindario que comprende, teniendo ya designado para este objeto la Sala de sesiones del Ayuntamiento según se tiene anunciado.

Cubillejo del Sitio 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Estéban Heredia.

ALCALDIA POPULAR
de Alpedrete de la Sierra.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, esta población solo compone un colegio electoral, en la Casa de Ayuntamiento, por ser muy reducido el vecindario.

Alpedrete de la Sierra 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Santos Prieto.—El Secretario, Gerónimo Ramon Prieto.

ALCALDIA POPULAR
de Valdeancheta.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha dividido esta población en un solo distrito o colegio electoral, el cual se compone con los que habitan y reúnen las condiciones legales, en esta forma:

COLEGIO DE LA CASA DE AYUNTAMIENTO.

Comprende: calle de la Travesaña, Cantarranas, del Arrabal, de los Huertos, de la Iglesia, de la Fuente.

Los domicilios y vecinos pueden entablar sus reclamaciones contra la división anterior en la Secretaría municipal, hasta el 8 de Noviembre inmediato.

Valdeancheta 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Apolinar Sanz.—El Secretario, Santos de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallegrutas.

En atención a ser este pueblo de corto vecindario, se ha señalado un distrito electoral, que ha de servir para las próximas elecciones.

Vallegrutas 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde.—P. O.—Miguel Jadraque

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrecuadrada de los Valles.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado que se forme solamente un distrito y un colegio electoral, para el cual se señala la Casa consistorial.

Torrecuadrada de los Valles 29 de Octubre de 1870.—P. O.—Julian del Mozo y Gallego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdelagua.

En cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, este Ayuntamiento ha señalado, que este pueblo, junto con el agregado Picazo, formen un solo colegio electoral, por no haber en aquel personas suficientes aptas para la instalación de la mesa, cuyo colegio será en la Sala capitular de este pueblo.

Lo que se publica para conocimiento del público, y a fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdelagua 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Sotillo.

El Ayuntamiento popular de mi Presidencia, declaró al tiempo de formar las listas electorales de su municipio y en cumplimiento de lo prescrito en el decreto de 17 de Setiembre último, que teniendo en cuenta que este pueblo no está dividido en barrios, ni caseríos, ni su población diseminada, solo hay un colegio electoral, que es la Casa consistorial, donde concurrirán todos los electores de esta villa, como única sección.

El Sotillo 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Barbas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cogolludo.

Por el Ayuntamiento popular de esta

villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se dividió esta población en los tres distritos o colegios que se expresan a continuación.

DISTRITO DE LA PLAZA.

Con los electores de la plaza y calles de San Francisco, Olivar, Jesús y María, Estrella, Candil, Comercio y Palacio.

DISTRITO DE LA CALLE NUEVA.

Con los electores de las calles Nueva alta y baja, Salcedo, Carmen y Medina.

DISTRITO DEL VAL.

Con los electores de las calles de San Pedro, Santa María, Labradores, San Juan, Val, Caño, Trabuquete y molinos del Berral y Peñasca.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento a lo prevenido por la Superioridad; advirtiendo a los interesados, que tienen de término para reclamar contra este señalamiento, hasta el día 8 de Noviembre próximo, las que se presentarán en la Secretaría del Municipio.

Cogolludo 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde accidental, Gaspar Criado.—El Secretario, Angel Duque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romancos.

Partido de Brihuega.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 21 del mismo, se manifiesta que este Municipio no se ha dividido en colegios ni secciones electorales por no corresponderle a su vecindario, según la escala del artículo 34 de la ley electoral, formando por consiguiente este pueblo un solo colegio electoral.

Romancos 29 de Octubre de 1870.—Gregorio Encabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lupiana.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del próximo pasado Setiembre, se ha señalado un solo distrito o colegio electoral, designando al efecto la Casa consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad; advirtiendo a los interesados, que tienen de término para reclamar hasta el 8 de Noviembre próximo, cuyas reclamaciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cuya oficina se expedirán los oportunos recibos.

Lupiana 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Eugenio de Gregorio.—El Secretario, Narciso Sanchez Hernandez.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Fuentes.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta población en un solo distrito o colegio electoral, y se compone con los que habitan y reúnen las condiciones legales, en la forma siguiente:

Distrito de la Plaza, Casa consistorial.

Con todos los electores inscritos en la lista electoral.

Fuentes 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Olmeda del Extremo.

Por el Ayuntamiento constitucional de

esta villa, y en cumplimiento á lo que previene el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, esta poblacion se compone con sus habitantes que reúnen las condiciones legales, en un solo distrito electoral.

Olmeda del Extremo 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Por el Ayuntamiento de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha acordado no haya en ella mas que un colegio y seccion electoral, que es el de la Casa consistorial, á donde pueden acudir todos los individuos que gozan derecho electoral.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Duron 29 de Octubre de 1870.—El Regidor, Victoriano Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

El Ayuntamiento de esta villa, ha creído oportuno conste esta poblacion de un solo colegio y una sola seccion electoral, atendida á su reducido vecindario y ninguna diseminacion, cuya disposicion se halla anunciada por edictos en el sitio de costumbre de este pueblo.

Mantiel 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mateo José Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 30 de Octubre último, se ha dispuesto haya un solo distrito para las elecciones municipales y demas efectos que la ley electoral previene.

Sayaton 3 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Celestino Fernandez.—Por su mandado.—Cesferino Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

El Ayuntamiento que presido, en acuerdo celebrado en 8 de Octubre último, acorda que en este distrito municipal haya un solo distrito electoral, pero dividido en dos secciones, en esta forma:

PRIMERA SECCION.

Comprenderá todos los vecinos electores avecindados en Alpedroches.

SEGUNDA SECCION.

Comprenderá todos los vecinos electores avecindados en el pueblo de Casillas, agregado.

Las elecciones tendrán lugar en la primera seccion en la Sala del Ayuntamiento y en la segunda el local de la Escuela, segun ya se ha anunciado por edictos en los respectivos pueblos á los efectos del decreto de 17 de Setiembre último.

Alpedroches 3 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

No correspondiendo á este pueblo señalar mas que un colegio electoral, para las elecciones de Ayuntamiento por su corto vecindario, se ha acordado que este lo sea la Casa de Ayuntamiento, y así se ha anunciado al vecindario en cumplimiento de la ley.

Valdarachas 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde accidental, Eugenio Herrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordellego.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo que presido, en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido este pueblo en un solo distrito electoral, designado en la única Casa consistorial, como punto mas céntrico para mayor facilidad en la emision de los votos.

Tordellego 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Norberto Lorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

En cumplimiento á lo prevenido por S. A. el Regente del Reino en su decreto de 17 de Setiembre último, artículo 8.º, este Ayuntamiento, en sesion de 1.º del corriente mes, ha designado como colegio único para la celebracion de las próximas elecciones provinciales y municipales, el local de la Sala consistorial de esta villa, habiéndose hecho saber á los electores por medio de edictos en el sitio acostumbrado de esta poblacion.

Aranzueque 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, José Pardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Nota expresiva de la division del término municipal de esta villa de Almonacid de Zorita, en distritos, colegios y secciones electorales, en conformidad de lo que dispone el capítulo 2.º de la ley municipal, sancionada en 3 de Junio último.

PRIMER DISTRITO.

Colegio del Poniente.

Seccion única.

Local para la eleccion, el del Pósito municipal.—Comprende este colegio: Extramuros de la puerta de Zorita, calle de las Parras, del Monasterio, de la Iglesia, Travesía de la misma, calle del Pósito, Plaza de la Constitución, calle del Relój y aceras inferiores de las del Colegio y de la Tercia y calle Mayor hasta la Hermita de Nuestra Señora de la Luz.

Colegio del Centro.

Seccion única.

Local para la eleccion.—El de las Casas consistoriales.—Comprende las aceras superiores de las calles del Colegio y de la Tercia, las calles del Molino y Mayor, hasta las cuatro esquinas de Abajo, Travesía de la calle Mayor, calles de la Puerta Nueva, del Trinquete, de la Gobernacion, Plaza del Coso desde la acequia para abajo y acera inferior de la calle de los Ciruelos.

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio del Oriente.

Seccion única.

Local para la eleccion, casa de Patricio Perales, calle del Olmillo, núm. 9.—Comprende este colegio: Plaza del Coso desde la acequia para arriba, Acera superior de la calle de los Ciruelos, calle del Olmillo y Plazuela del mismo, calle de la Estrella, conclusion de la calle Mayor, las calles de Lara y de las Cantarerías y Extramuros de la Puerta del Coso y Monte Bujeda.

Almonacid de Zorita 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—El Secretario, Julian Fernandez de Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Por el Ayuntamiento constitucional

de la misma y cumpliendo con lo prescrito en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido el término municipal de esta villa en los dos distritos y tres colegios á que segun la escala ordenada por el artículo 34 de la nueva ley municipal, pertenece y son de la manera siguiente:

Primer distrito.

Primer colegio ó seccion única de idem, en la Casa de Ayuntamiento.

Comprende las calles siguientes: todos los números pares de la Real, Travesía de idem, Palomar, Heroncio, primera y segunda Travesía de idem, Concepcion, Travesía de idem, Albaicin, su Travesía, San Roque, su Travesía y Plaza pública.

Segundo distrito.

Primer colegio ó seccion sito en el Pósito nacional.

Comprende las calles: Pósito, Vallejo, Eras, Venta, San Sebastian, Travesía del Angel, Callejon del Rabillo, Iglesia Baja, Travesía de San Sebastian, Iglesia Alta, Herreñales y Cuesta Matacarras.

Segundo colegio ó seccion de idem, en la Casa escuela.

Comprende las calles siguientes: todos los números nones de la calle Real ó sea la casa de la izquierda, San Isidro, Lobo, primera y segunda Travesía de idem, San Antonio y su Travesía, Plazuela del Peinado, Fuentes, Convento, Corralillo y Rinconada de idem, Plazuela de la Fuente Vieja, Hospital, Jardín y Molinos aceiteros, harineros, Bitan de paños, incluso las casetas de camineros, todo enclavado en la Vega de esta villa.

Asimismo se ha formado por este Ayuntamiento y expuesto al público desde el 4 al 19 del corriente, ambos inclusive, las listas electorales de este Municipio, en conformidad á lo prescrito en el artículo 1.º y 2.º de dicho real decreto, sin que se haya presentado sobre las mismas por algun interesado reclamacion alguna sobre inclusion ó exclusion de electores.

En cumplimiento á lo ordenado en la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 23 del que rige, y con el fin de remitir al mismo, se forma la presente en Horche á 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Antonio Garcia.—Tiburcio Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Fuentelsaz.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha acordado que esta poblacion, atendido al corto número de su vecindario, constituya un solo distrito y colegio electoral con todos sus electores para las próximas elecciones de Ayuntamiento, que lo será en la Casa de sesiones del mismo.

Fuentelsaz 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Saturnino Gotor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado que para las próximas elecciones sea el colegio electoral la Casa de Ayuntamiento, sita en esta poblacion y su calle Mayor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Los vecinos de esta pueden presentar sus reclamaciones hasta el dia que está mandado, segun tambien se hace saber en anuncio fijado al público.

Valfermoso de Tajuña 2 de Noviem-

bre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Cogedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Abanades.

Partido de Cifuentes.

Por el Ayuntamiento constitucional de este pueblo y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta poblacion en un distrito y colegio electoral, mediante no exceder la poblacion de 5.000 vecinos, todo de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley electoral.

Abanades 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Joaquin Romo.—Matias Salmeron, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Valdeaveruelo.

Para cumplir con lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado y circular de 1.º de Octubre, el Ayuntamiento, con arreglo al capítulo 2.º de la ley municipal, sancionada por las Cortes constituyentes en 23 de Junio último, esta poblacion se halla comprendida en un solo colegio y seccion electoral, señalando para este acto la Casa de Ayuntamiento, cuya publicacion se anunció al público.

La lista de electores ha estado expuesta al público desde el dia 4 al 19 de Octubre último, sin haber presentado reclamacion alguna de ninguna clase.

Los vecinos y domiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division en la Secretaria de este municipio hasta el 8 del corriente.

Valdeaveruelo 1.º de Noviembre de 1870.—El Presidente, Julian de la Riva.—Mariano Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, y mediante á no ser suficientes el número de electores que saben leer y escribir en el agregado Cirueches para formar por sí colegio electoral, y de conformidad con la contestacion dada por el Sr. Alcalde de barrio de dicho pueblo, á una comunicacion que se le dirigió con fecha 27 de Octubre próximo pasado, ha acordado se componga de un solo colegio ó seccion.

El local para las elecciones será la Sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los electores; debiendo advertirles que hasta el dia 8 del actual pueden interponer sus reclamaciones.

Carabias 1.º de Noviembre de 1870.—El Presidente, Francisco Caballo.—El Secretario, Narciso Baraona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortonda.

Para los efectos de la ley electoral, este municipio se constituye en un solo colegio ó seccion y se anuncia al público para que los electores de él se presenten á emitir sus votos llegado el dia, á la Sala consistorial de esta corporacion.

Tortonda 3 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Manuel Sanchez.—El Secretario Carlos Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Por el Ayuntamiento constitucional de este distrito y en cumplimiento del artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre úl-

Um, se señalan los colegios electorales, los cuales son en la forma siguiente:

Distrito y colegio único.

Casa de Ayuntamiento.

Comprende todo el vecindario de este pueblo.

Valdeleubo 3 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, José Hernando.—El Secretario, Gregorio Matamala.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Almoguera.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado el que esta población se componga de un solo colegio electoral y única sección, designándose al efecto la sala baja de la Casa consistorial de esta villa, sita en la Plaza de la Constitución.

Almoguera 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde popular, Ventura Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

En cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y 45 y 46 de la ley electoral, el Ayuntamiento de esta villa, no constando mas que de 114 electores, todos dentro del casco de la población, ha acordado que para las elecciones municipales, solo conste de un colegio único, y que este lleve el nombre de la Escuela publica, en cuyo local, por su capacidad y situación en medio del pueblo es el mas adecuado al efecto.

Espinosa de Henares 4 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Girgoles de Abajo.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha señalado un solo distrito ó colegio electoral, designando al efecto la Casa de Ayuntamiento de esta villa, á la que concurrirán todos los electores del mismo en los días que tengan lugar las elecciones respectivas, que aun tiempo se hace saber por edictos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad; advirtiendo que dichos electores tienen tiempo para reclamar sobre dicho señalamiento hasta el día 8 del próximo mes de Noviembre, cuyas reclamaciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por lo cual se expedirán los correspondientes recibos á la persona que las presente.

Advirtiéndose tambien, que las listas de los electores del referido distrito, han estado expuestas al público en el sitio de costumbre de esta localidad, desde el 4 hasta el 19 del corriente mes, y no ha habido reclamación alguna sobre su contenido, como así consta en el acuerdo puesto al final de las mismas por los señores de este Ayuntamiento el 20 del referido mes.

Girgoles de Abajo 24 de Octubre de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento.—P. A.—Calixto Martín.—P. S. M.—El Secretario, Bernardino Alcolea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valderrebollo.

Nota de la división de este distrito en colegios y secciones, practicada por la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre del año actual.

COLEGIO UNICO.

Unica seccion.

Comprende todos los electores del término municipal y se halla situado en la Plaza.

Valderrebollo 28 de Octubre de 1870.—Por acuerdo.—Blas Daza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Piqueras.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se ha dispuesto haya un solo distrito y sección para las elecciones municipales y demás efectos que la ley electoral previene.

Piqueras 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Julian Lopez.

ALCALDIA POPULAR

de Albalate de Zorita.

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo con lo mandado en el decreto de S. A. el Regente del Reino, de fecha 17 de Setiembre último, en sesión celebrada en el día de ayer se ha servido declarar un solo colegio electoral en esta villa para las próximas elecciones, atendido á los vecinos de que consta la misma.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y residentes en este distrito puedan presentar las reclamaciones hasta el día 12 del presente mes.

Albalate de Zorita 4 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Roman Villanueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 9 del mes que espira, cumpliendo con lo mandado en el decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, se ha servido declarar un solo colegio electoral para este distrito municipal, situado en la Sala consistorial de esta villa, á cuyo colegio y único concurrirán todos los electores del distrito municipal á emitir su voto, todo según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral y el 36 de la municipal.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo preceptuado en el art. 8.º del expresado decreto y á los efectos de lo que dispone el art. 9 del mismo.

Salmeron 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Romero.—El Secretario, Mariano Guerrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

El Ayuntamiento de esta villa no ha considerado conveniente dividir su término municipal en secciones y colegios electorales, sino que toda la población forme un solo colegio y distrito electoral, igual al número de Alcaldes que le corresponden por sus residentes según la escala del art. 34 de la ley municipal, sancionada por las Cortes Constituyentes.

Trijueque 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Agapito Galve.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Vallablado del Rio.

En cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha señalado en un solo colegio electoral esta población, al que podran concurrir todos los electores de la misma que han adquirido el derecho y reúnen las condiciones legales.

Lo que se publica para conocimiento del público, y á fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Vallablado del Rio 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Leon Alcolea.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Corduente.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo mandado en el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, en sesión celebrada en el día 30 de Octubre se ha servido declarar un solo colegio electoral para este distrito municipal, y que formen sección del mismo

el grupo ó grupos de población rural los agregados Cañizares y Castellote, todo según lo dispuesto en el art. 45 de la ley electoral y el 36 de la municipal.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo preceptuado en el art. 8.º del expresado decreto y á los efectos de lo que dispone el art. 9.º del mismo.

Corduente 4 de Noviembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Domingo Guillen.—P. A.—Mariano Hombrados, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Sacedorbo.

Por el Ayuntamiento de la misma, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, solo se ha acordado que en esta villa haya un colegio electoral, señalando para ello la Casa de Ayuntamiento de la misma, que comprende todos los electores que tienen derecho según las listas que se han publicado á su debido tiempo, sin que contra las mismas se haya interpuesto reclamación alguna.

Se hace público para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Sacedorbo 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Matarranz.—P. S. M.—Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Villares de Jadraque.

Por el Ayuntamiento que presido se ha procedido á la división de este Municipio en colegios ó secciones, de conformidad á lo dispuesto en los arts. 45 y 46 de la ley electoral vigente, y en el 36 de la ley municipal, sancionada por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio último, cuyo resultado es como sigue:

COLEGIO UNICO DE LA CASA DE AYUNTAMIENTO.

SECCION UNICA.

Comprende todos los electores del distrito municipal por no hallarse en los casos que preceptúan los artículos de la ley arriba citados para haber procedido á la división de mas colegios ó secciones.

Asimismo se anuncia, que la lista de los electores de este distrito se ha hallado expuesta al público desde el 4 al 19 del actual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de 17 de Setiembre último, sin que hasta la presente se haya producido reclamación sobre la inclusión ó exclusión de los electores. Tienen lo presente, que sobre el señalamiento del colegio y sección, queda el derecho de entablar reclamaciones hasta el 8 de Noviembre, según previene el art. 9.º del precitado decreto; expidiéndose por esta Secretaría el recibo correspondiente de la pretensión.

Villares de Jadraque 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Gregorio Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con esta fecha el mismo acuerda que, en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, haya solo un colegio electoral y sea en la plaza pública de esta villa y Casa consistorial de la misma, por ser suficiente para todos los habitantes que en la misma existen.

Masegoso 4 de Noviembre de 1870.—El Procurador, Juan Manuel Lelón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado

que el término municipal de la misma conste solo de un colegio electoral y única sección para las próximas elecciones, designando al efecto la Casa capitular, comprendiendo toda la villa.

Carrascosa de Henares 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Narciso Elvira.—El Secretario, José de Orantes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Mierla.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre proximo pasado, ha acordado la formación de distritos para las próximas elecciones provinciales y municipales, en la forma siguiente:

UN SOLO COLEGIO.

Situado en la Plaza de la Constitución.

SECCION UNICA.

Comprende todos los electores de la población.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones.

La Mierla 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Francisco Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

Por el Ayuntamiento constitucional de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se señalan los colegios electorales, los cuales son en la forma siguiente:

DISTRITO Y COLEGIO UNICO.

Sala del Ayuntamiento: Comprende todo el vecindario ó electores de esta villa.

Padilla de Hita 1.º de Noviembre de 1870.—P. D.—Lucas de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

D. Santiago Martinez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Berninches.

Certifico: Que por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto del 17 del pasado mes de Setiembre, este pueblo esta comprendido en un solo distrito municipal por no corresponder nombrar mas que un Alcalde y no tener mas que 192 electores.

Tambien certifico, que las listas electorales han estado expuestas al público desde el 1.º del actual hasta el 19 del mismo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador en su circular del 19, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 127, doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Berninches á 31 de Octubre de 1870.—P. A.—El Secretario, Santiago Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenuño Fernandez.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar este distrito en un solo colegio electoral, en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre proximo pasado, cuyo colegio consta de las siguientes calles: Mayor, de Cantarranas, del Canton, de la Fuente, Barriónuevo, del Sol, de las Animas, de las Erillas y Plaza de la Constitución.

Valdenuño Fernandez 3 de Noviembre de 1870.—El Alcalde accidental, Tomás Manzano.—P. A.—Juan Hernández, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Drivees.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

(Sigue al pliego 2.)

Pliego 2.—BOLETIN MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Queda este pueblo en un solo distrito ó colegio electoral, situado en las Casas de Ayuntamiento y Sala de sesiones, donde se presentaran los electores á emitir su voto.

Drievies 3 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Quintin Perez.—Canuto Diaz, Secretario.

**AYUNTAMIENTO POPULAR
de Viñuelas.**

La poblacion de la villa de Viñuelas á consecuencia del corto número de vecinos de que consta, queda señalada en un solo distrito para la eleccion, tanto de Diputados como de Ayuntamientos.

Viñuelas 4 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torresaviñan.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado que solo haya un colegio electoral en este pueblo para las próximas elecciones, atendido el corto número de vecinos de que consta.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y residentes de este distrito puedan presentar las reclamaciones contra la division anterior hasta el 8 de Noviembre próximo.

Torresaviñan 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Heredia.—Por su mandado.—Julian Cruz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Peñalen.**

En cumplimiento al artículo 45 de la ley electoral, este Ayuntamiento ha acordado designar para colegio electoral la Casa consistorial en su Sala de sesiones, sita en la Plaza de esta villa, único colegio que corresponde segun la escala que marca el artículo 34 y se ha anunciado al público en la forma que se prescribe.

Peñalen 1.º de Noviembre de 1870.—Hermenegildo Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Yunta.**

Partido de Molina.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha señalado esta poblacion en único distrito ó colegio para las operaciones de elecciones que á continuacion se expresan:

Seccion primera y única.

Colegio único.

Situado en la Plaza de esta villa en la Casa consistorial del Ayuntamiento.

La Yunta 3 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Martinez.—Por su mandado.—Laureano Sanz, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR
de Tortuero.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, declara haya solo en la misma, para las próximas elecciones municipales, una seccion y un colegio electoral, que se compone de todos los habitantes de dicha villa. Los vecinos y domiciliados pueden presentar sus reclamaciones hasta el dia 8 de Noviembre próximo.

Tortuero 30 de Octubre de 1870.—El Presidente, Victorio Lázaro.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alustante.**

El Ayuntamiento constitucional de

este pueblo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, declara colegio electoral, único en esta poblacion para las próximas elecciones, la Casa consistorial del Ayuntamiento, como punto céntrico, al cual pueden acudir cómodamente todos los electores de este pueblo.

Alustante 31 de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Justo Lorente.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Anton.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Carrascosa de Tajo y su agregado
Oter.**

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido esta poblacion en dos distritos ó colegios, que se expresan á continuacion.

PRIMER DISTRITO.

Casa de Ayuntamiento.

Con los electores de las calles: Empeadrada, Bajera, Cantarranas y la Plazuela.

SEGUNDO DISTRITO.

**Colegio de la Casa-Escuela del
barrio de Oter.**

Con los electores del mismo.
Carrascosa de Tajo 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Blas Escribano.

**ALCALDIA POPULAR
de Taragudo**

El Ayuntamiento del mismo, en cumplimiento á lo prevenido por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha declarado haya en esta villa un solo colegio ó distrito electoral para las próximas elecciones, cuyo colegio solo comprende á los vecinos de la misma, cuya lista ha estado fijado al público desde el dia 4 al 19 de Octubre.

Taragudo 4 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Andrés Blás.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ocentejo.**

En cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha señalado en un solo colegio electoral esta poblacion, cuyo local sera la Casa consistorial de la misma, al que podrán acudir todos los electores de este pueblo que hayan adquirido el derecho y reúnan las condiciones legales.

Lo que se publica para conocimiento de todos, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, hasta el dia 8 del actual.

Ocentejo 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Andrés Gimenez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Peralejos.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido ha acordado que solo haya un colegio electoral en esta villa para las próximas elecciones.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en esta puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Peralejos 4 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Joaquin Rubio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valbuena.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 28 de Octubre último, se ha dispuesto haya un solo distrito para las elecciones municipales y demás efectos que la ley electoral previene.

Valbuena 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.

5

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Peralveche.**

**SECCION PRIMERA Y ÚNICA.—COLEGIO ÚNICO
EL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERO Y ÚNICO DISTRITO.

Comprende todas las calles y plazas de que se compone esta poblacion, por no permitir su corto vecindario division en distritos ni secciones.

Lo que se anuncia al público, para que los vecinos hagan las reclamaciones que tuvieren por conveniente, hasta el 8 de Noviembre próximo.

Peralveche 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Jorge Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Balconete.**

No correspondiendo á este Municipio mas que un solo colegio electoral, por no haber mas que un Alcalde y no llegar el vecindario á lo que determina el art. 45 de la ley electoral, está señalado el local de la Casa consistorial, segun de inmemorial costumbre, para que tenga lugar la emision de los votos de los 130 que tiene este distrito.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los electores.

Balconete y Noviembre 2 de 1870.—El Presidente, Valentin Escudero.—El Secretario, Félix Garcia.

**AYUNTAMIENTO POPULAR
de Trillo.**

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido esta poblacion en un distrito ó colegio electoral y en una sola seccion que comprende todos los habitantes de la misma, habiendo sido señalada en la Casa de Ayuntamiento.

Trillo 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Gil Bachiller.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anquela del Pedregal ó de la Seca.**

Por el Ayuntamiento constitucional de esta villa y en conformidad al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y de lo dispuesto en el art. 45 y 46 de la ley electoral se ha acordado atendiendo al corto vecindario de este pueblo, el que solo haya un distrito ó colegio para las próximas elecciones establecida en la Sala de este Ayuntamiento á donde podrán emitir su voto todos los electores.

Anquela del Pedregal ó de la Seca 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Malo.—El Secretario, Pedro Gaona.

**ALCALDIA POPULAR
de Muriel y agregado Sacedoncillo.**

Por el Ayuntamiento popular de este distrito municipal y en cumplimiento á lo mandado en el art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha acordado establecer un solo distrito ó seccion electoral en la cabeza del mismo, pues aun cuando debian de ser dos los colegios segun lo prevenido en los arts. 45 y 46 de la ley electoral vigente y el 36 y siguientes de la ley municipal, sancionada por las Cortes constituyentes, no puede llevarse á efecto en razon á que en el agregado Sacedoncillo, á pesar del corto número de electores que en él existen, no hay personas que en su dia pudieran llevar á efecto las operaciones.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los electores de este y su agregado.

Muriel 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Plácido Iruela, Domingo de la Cruz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alovera.**

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento popular que me honro presidir, en sesion ordinaria celebrada en el dia de hoy, ha acordado la formacion de colegios y secciones de su distrito municipal, donde han de tener lugar las elecciones, primero de Diputado provincial y despues de Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Un solo colegio.

Situado en la Plaza de la Constitucion, Casa consistorial en su Sala de sesiones.

Seccion única.

Comprende todos los electores de la poblacion que constan en las listas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que tanto los vecinos como residentes domiciliados, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en la Secretaria de la corporacion, hasta el 8 de Noviembre próximo.

Alovera 31 de Octubre de 1870.—El Presidente, Andrés Centenera.—El Secretario, Tomás Cano.

**ALCALDIA POPULAR
de Rivarredonda.**

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre de este año, se ha dividido este pueblo en un distrito electoral, por ser cómodo y pequeño este vecindario.

Rivarredonda 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio Fraile.—El Secretario, Victoriano Marco Sancho.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sotodosos.**

Todos los electores correspondientes á dicho Ayuntamiento, se hallan comprendidos en una sola seccion.

Sotodosos 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hortezueta de Ocen.**

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido ha señalado esta poblacion en un solo colegio y seccion para los efectos de la ley electoral.

Lo que se anuncia, para que llegando á noticia del público, puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Hortezueta de Ocen 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Angel Ramos.